

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pe. ctas.	FUERA DE CORDOBA	Pe. ctas.
Un mes..	3	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 31 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROGRAMAS de las asignaturas comprendidas en los dos primeros cursos de segunda enseñanza, según el Real decreto de 26 de Mayo de 1899.

(Continuación)

PROGRAMA DE GEOGRAFÍA

Primer curso.

Geografía.—División.—Idem general de la tierra.—Partes que se pueden considerar en ella.—Parte sólida.—Configuración horizontal ó contorno.—Continente, isla, archipiélago, península, istmo, cabo, costa, playa, marisma, duna.—Relieve, tierras altas y bajas, montañas, sierras, cordilleras, sistemas de montañas, puerto ó paso, valle, cañada, hoz, vega, meseta, páramo, desierto, oasis, arenales, estepa, pampa, sabana, volcán.

Parte líquida.—Aguas continentales.—Manantial, fuente, arroyo, torrente, rambla, río, cascada, catarata, chorrera, región hidrográfica ó cuenca, afluentes, confluencia, desembocadura, alfaques, deltas, esteros, vertientes de una región, lago, laguna, pantano, albufera, estanque.—Aguas marítimas.—Océanos.—Su división en cinco grandes mares; mar Mediterráneo, golfo Pérsico, ensenada, bahía, puerto, dársena, muelle, astillero, arsenal, dique, estrecho, canal, boca del puerto, río, banco, escollo, arrecife, restinga.

Movimiento de las aguas del mar, las olas, mareas, corrientes principales.

La parte gaseosa.—Atmósfera, composición, altura y presión.

El clima físico, clasificación de los climas por la temperatura, causas que principalmente influyen en la temperatura.—Región de las nieves perpetuas.

La especie humana, las razas y caracteres más perceptibles.—Cruzamientos, mulatos, zambos, mestizos.—Población absoluta y relativa, modo de averiguar ésta.

Sociedad, elementos constitutivos, Gobierno, sus clases, Constitución, Cortes ó Asambleas legislativas, corte, capital, provincias ó divisiones administrativas, colonias.—Fuentes de riqueza, agricultura, industria y comercio, interior y exterior, de importación y de exportación.

Religión, religiones monoteístas y politeístas, religión cristiana católica, sectas, protestantes, cismática griega, judaísmo, mahometismo, principales religiones politeístas.—Lenguaje, idioma, dialecto, idiomas más difundidos.—Clasificación de los pueblos por su civilización.—Pueblos civilizados, bárbaros y salvajes.—Representación de la tierra.—Globos.—Mapas.—Globo terrestre.—Líneas, puntos y círculos en el globo; eje, polos, ecuador, meridiano, hemisferios, paralelos, trópicos, círculos polares.—Zonas.—Noción de las longitudes y de las latitudes geográficas.—Diversas clases de mapas.—Descripción y uso de las escalas.—El Mapa-Mundi estudiado sobre el globo.—Los continentes, los grandes mares. Las zonas.—Situación relativa de los continentes y de los grandes mares, las cinco partes del mundo, grandes penínsulas, istmos é islas, mares interiores de gran importancia.

Indicación de los Estados que comprende Europa, descritos, sobre el mapa.

La Península ibérica.—España, si-

tuación, límites, contorno y costas, bahías, cabos, fronteras, relieve, tierras altas y bajas, grandes cordilleras, sierras y algunas montañas de mayor elevación, puertos ó pasos principales.—División hidrográfica del territorio.—Ríos principales, afluentes de primer orden, canales, lagunas.—Clima y producciones, extensión y población absoluta y relativa, religión, idioma y gobierno.—Vías de comunicación.

PROGRAMA DE HISTORIA

Primer curso.

Historia.—Definición.—Fuentes.—Ciencias auxiliares.—Geografía.—Cronología.—Edades, épocas, períodos.—Era.—Eras principales.—Olimpiadas.—Fundación de Roma.—Era de los Seleucidas.—Era española.—Era vulgar ó cristiana.—La Hegera.—División de la historia: primero, por el tiempo que abraza; segundo, por razón de los hechos que contiene.—Mundo conocido por los antiguos.—Noticia de las civilizaciones primitivas.—Edad de la piedra, del cobre, del bronce y del hierro.—Grandes emigraciones de las razas primitivas.—Egipto.—Sucinta descripción geográfica.—Imperio antiguo, medio.—Menes.—Queops, Micerino, Quefren.—Grandes construcciones de este período.—Los Hicsos.—El nuevo imperio.—Ahmes ó Amosis.—Sesostris ó Ramsés II.—La Dodecarquía, Psamético, Necao, Psamético III.—Religión.—Cultura.—Comercio.—Artes y ciencias.—Babilonia y Asiria.—Media y Persia.—Descripción sucinta de las regiones comprendidas entre el Eufrates y el Tigris.—Idem de El Iran.—Primer período de las Monarquías Asirio-babilónicas.—Nemrod.—Los Aryos y Turanios.—Los Caldeos.

Ninive.—Asur.—Segundo período ó Monarquía Asirio-babilónica.—Dinastía de los Belitaras.—Sardanápalo.—Francionamiento de la Monarquía Asirio-babilónica.—Imperio asirio.—Pul.—Teglatfalasar.—Salmanasar.—Sargón.—Asarahadón.—Destrucción de

Ninive.—Monarquía Babilónica.—Nabopolasar.—Nabucodonosor.—Baltasar.—Religión, cultura y artes.—Media y Persia.—Los Aryos.—Arbaces.—Dejoces.—Fraortes.—Ciaxares.—Astiages.—Los Persas.—Ciro, Cambises, Darío.—Religión, cultura y artes de los Medos y Persas.

Fenicios.—Descripción sucinta de la Fenicia.—Período de sus historia.—Primer período.—Los Cananeos.—Los Sidonios.—Sidón.—Segundo período.—Tiro.—Colonias.—Hiram.—Alianzas con Salomón.—Relaciones con los egipcios.—Destrucción de Tiro por Nabucodonosor.—Nueva Tiro.—Es dominada por Ciró.—Religión.—Cultura.—Comercio.—Artes y ciencias de los Fenicios.—Fuentes históricas principales.—Grecia.—Descripción geográfica de esta región.—Épocas de su historia.—La Edad Pelágica, colonias extranjeras.—Cécrope.—Cadmo.—Dánao.—Pélope.—Religión de los Pelasgos.—Construcciones atribuidas á los Pelasgos.—Los Helenos.—Familias en que se dividieron.—Predominio de los griegos en el Mediterráneo.—Leyendas heroicas ó mitológicas de estas familias helénicas.—Gobierno, religión é instituciones de los tiempos helénicos.

Conquista del Peloponeso por los Dorios.—Esparta.—Espartanos.—Lacónios.—Licurgo; leyes que se le atribuyen.—Reyes.—Senado.—Asamblea popular, los Eforos.—Guerras con los Mesenios.—Los Hilotas.—Atenas.—Clases de personas en la sociedad.—Los Reyes.—Codro, el Arcontado.—Dracón.—Solón.—Leyes de Solón.—El Senado.—La Asamblea popular, el Areópago, Pisistrato, Hipias, Hiparco.—Organización social de Atenas.—Las guerras médicas.—Sus causas.—Primera guerra.—Darío.—Mardonio.—Datis y Artabernes.—Milciades.—Batalla de Maratón.—Segunda guerra.—Jerjes, Temístocles, Leónidas en las Termópilas.—Batalla de Salamina.—Pausanias.—Batalla de Platea.—Jantipo.—Derrota de Micals.—Tercera

guerra. Pausanias, Aristides, Cimón. — Batalla del Eurimedente. — Artajerjes. — Fin de las guerras médicas. — Guerra del Peloponeso. — Periodos. — Pericles. — Construcciones de su época. — El Partenón. — Los Propileos.

La peste de Atenas. — Muerte de Pericles. — Batalla de Amphípolis. — La paz de Nicias. — Alcibiades. — Batalla de las Arginusas. — Egos-Potamos. — Lisandro en Atenas. — Los treinta tiranos. — Trasibulo.

Los griegos en Asia. — Ciro el Joven. — Batalla de Cunaxa. — Retirada de los diez mil. — Triunfos de Agesilao. — La paz de Antáloidas. — Tebas. — Pelópidas y Epaminondas. — Batalla de Leuctras. — Batalla de Mantinea. — Macedonia. — Filipo II. — Guerra con Grecia. — Batalla de Oheronea. — Alejandro: sus conquistas. — Batalla del Granico. — Batalla de Iso. — Conquista de Fenicia. — Palestina y Egipto. — Alejandria. — Batalla de Arbela. — Conquistas hasta el Indo. — Muerte de Alejandro: sus Generales. — Batalla de Ipsos. — Desmembración de su Imperio. — Fuentes históricas principales.

Península ibérica. — Situación. — Nombres que ha recibido. — División de la Historia de España en edades. — Epocas de la antigua y sus límites. — Primeros pobladores históricos de España. — Iberos, celtas, celtíberos. — Colonias fenicias y griegas. — Países y pueblos de donde procedían los griegos que se establecieron en España. — España Cartaginesa. — Cartago. — Venida de los Cartagineses a España. — Amílcar. — Asdrúbal. — Conquista de España. — Cartagonova. — Aníbal. — Sagunto.

(Continuará.)

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 25 de Octubre de 1898 la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Granada, por haber tomado posesión D. José Rius y Casas, que la desempeñaba, de la de Análisis de Zaragoza, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se anuncie al expresado turno, conforme a lo determinado en el Real decreto de 27 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899. — Pidal. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la cátedra de Historia Universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, por haber pasado a otra cátedra de la Universidad Central D. Manuel Sales y Ferrer, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de oposición;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien mandar que se anun-

cie al expresado turno, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899. — Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico matemáticas de la Universidad de Granada, la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad y Sección, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura a que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899. — El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido a la oposición se

requiere ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga utilizar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura a que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899. — El Director general, E. de Hinojosa.

(“Gaceta,” del día 30 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2431

Habiéndome comunicado el Alcalde del Viso que por falta de tiempo material no ha podido convocar para el domingo 30 la Junta municipal del Censo electoral, requisito que había dejado de cumplir su antecesor, por lo que se aplazaron las elecciones parciales que para el citado día estaban convocadas, con objeto de cubrir las vacantes de Concejales que existen en dicho Ayuntamiento, se aplazan de nuevo para el domingo 13 de Agosto próximo venidero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 31 de Julio de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2430

NEGOCIADO INDUSTRIAL

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 24 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

“MINISTERIO DE HACIENDA. — Real orden. — Ilmo. Sr.: Como consecuencia de reclamación producida por el gremio de vendedores de vino de esta capital en demanda de que se les rebaje la cuota de 220 pesetas que anualmente satisfacían en concepto de contribución industrial, como comprendidos en la clase 9.ª de la tarifa 1.ª, por considerarla excesiva en relación con los beneficios que obtienen con el ejercicio de su industria, y teniendo en cuenta otros datos relativos al asunto, se dictó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de reforma del reglamento y tarifas de la contribución industrial, creada por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, la Real orden de 13 de Diciembre del año último, que refundió en un solo epígrafe los números 9 de la clase 9.ª, tarifa 1.ª, y los 1.ª y 8.ª de la clase 12.ª, asignándole las cuotas de 160 pesetas para Madrid, y de 141, 118, 106, 94, 66, 46, 38, 28 y 22 respectivamente para las demás bases de población que figuran en el cuadro unido al reglamento del ramo, cuya reforma había de tener aplicación al comenzar el actual ejercicio económico de 1899-900.

Contra esta soberana disposición reclamaron los gremios de “bodegones y figones,” y “tabernas de las afueras,” cuyos industriales contribuían por los epígrafes 1.ª y 8.ª de la expresada tarifa 1.ª, clase 12.ª, fundándose en que no podían equipararse en manera alguna las utilidades que les rendían sus modestísimas industrias con las que realizaban los dueños de las tabernas del casco, muchas de las cuales eran verdaderos restaurantes, interponiendo a la vez demanda contenciosa, cuyo pleito se halla aun pendiente de vista y sentencia; existiendo también otras reclamaciones de algunas provincias solicitando quedara sin efecto la indicada reforma y que se dejaran subsistentes los citados epígrafes números 1.ª y 8.ª. Posteriormente, por virtud de nueva reclamación de los síndicos y clasificadores del gremio de tabernas de las afueras de esta capital, y teniendo en cuenta que con el gran aumento de edificios construidos en el ensanche no era posible determinar hasta dónde llegaba el casco de población ni dónde empezaban las afueras, para la aplicación de los artículos 10 al 14 del reglamento, se dictó la Real orden de 26 de Abril próximo pasado, mandando que inmediatamente se procediera por una Comisión mixta, compuesta de Arquitectos del Ayuntamiento de esta Corte y de la Investigación provincial de Hacienda, a establecer las zonas de casco, radio y extrarradio, formando un plano de la capital, en el que se fijaran las líneas que demarcaran dicha división, cuyo servicio se llevó a efecto; disponiendo a la vez que, con el fin de que existiera más equidad en la tributación, los industriales comprendidos en el casco contribuyeran por la primera base de población, las del radio por la quinta, y los del extrarradio por la décima, a cuyo efecto por la Delegación de Hacienda se daban las convenientes órdenes para que esta re-

forma empezara á regir desde 1.º del mes actual.

En esta situación el asunto, cabe apreciar, en primer término, las consecuencias que se derivan de la Real orden de 13 de Diciembre último, para los dos interesados en la reforma por la misma introducida, ó sea para el Tesoro público y para los contribuyentes. Según los resultados que arroja la estadística de la contribución industrial de 1895-96, última terminada, existen en todo el Reino 29.592 tabernas del casco y 7.568 bodegones. Tomando por base la población y las cuotas establecidas por el reglamento de 23 de Mayo de 1896, el importe de dichas cuotas ascienden á 2.456.515 pesetas, y con las mismas bases de población y número de industriales; pero con las cuotas establecidas por la Real orden de 13 de Diciembre último, los derechos del Tesoro ascienden á pesetas 2.077.265, de donde se deduce que la reforma introducida por la Real orden produce una baja en los derechos de la Hacienda de 379.250 pesetas.

En cuanto se refiere á los contribuyentes, sin más que comparar las cuotas asignadas por el reglamento á las tabernas y á los bodegones y tabernas de las afueras, con las que les asigna la Real orden, se advierte la gran desproporción que existe entre el beneficio que los primeros obtienen, y perjuicios que experimentan los segundos. Los 29.592 industriales de la clase 9.ª redujeron sus cuotas de 220 á 160, de 194 á 141, de 162 á 118, de 146 á 106, de 130 á 94, de 91 á 66, de 64 á 46, de 52 á 38, de 40 á 28 y de 32 á 22 pesetas; en cambio fueron elevadas las cuotas de los bodegones y figones á las segundas de las referidas cuotas desde las reglamentarias que eran de 66, 60, 54, 51, 48, 36, 30, 24, 20 y 16. Estas diferencias dan en la práctica el resultado poco satisfactorio de salir beneficiadas las tabernas en 633.862 pesetas, al paso que perjudicados los bodegones en 254.612, lo cual equivale á una baja en las tabernas que representa el 32 por 100, y á un aumento en los bodegones del 95 por 100. Basta el estudio de estos resultados para comprender la conveniencia, no sólo para el Tesoro, sino también para los industriales, de poner término á un estado de cosas que, al par que lesiona los intereses de aquél, no se aviene ni con la justicia ni con la equidad contributiva.

Considerado este asunto desde otro punto de vista, se advierte que la reforma ha traído consigo la reunión en un solo gremio de un gran número de industriales, lo cual tiene en las capitales, y especialmente en Madrid, graves inconvenientes, sobre todo si se atiende á la diversa naturaleza y varia importancia de las industrias que en virtud de la reforma se comprendieron en un solo concepto; de aquí, seguramente, dimanar las dificultades que al presente ofrece la constitución de dicho gremio en esta Corte, y formación del repartimiento, en el cual de seguro resultarían lesionados los intereses de los mayores y menores contribuyentes, aun que aquéllos, aun con el mejor de-

seo, puedan evitar las consecuencias de la elevación de cuota aplicada á las tabernas de las afueras y bodegones y figones, por lo exagerada que aquella resulta, y que en vano intentaría reducir hasta el límite necesario el reparto gremial. Evidenciada la necesidad de dictar otra disposición que se ajuste más á la justicia y equidad contributiva, fácilmente se advierte la imposibilidad de acceder á la petición de los taberneros de la clase 9.ª, que solicitan la fijación de la cuota en 180 pesetas, pues la baja que tal concesión supone se elevaría á una cifra importante, como puede verse á continuación.

Con arreglo á la cuota establecida en el vigente reglamento del ramo, esta clase de industriales debe tributar al Tesoro por una suma de 2.194.301 pesetas; si como se pretende, se le asignara la cuota de la clase 10.ª, 180 pesetas, dicha suma se reduciría á 1.660.226, resultando un quebranto para el Tesoro de 534.075 pesetas. Cumplida la Real orden de 26 de Abril último, la Comisión mixta de Arquitectos municipales y de la Investigación de esta provincia ha fijado la nueva demarcación de zonas, en que para los efectos tributarios debe considerarse clasificado el término municipal de esta Corte, y expuesto al público por las oficinas de Hacienda, el mismo ha sido objeto de alguna reclamación por parte de las tabernas de las afueras, y depurada la verdad de los hechos y la justicia de la reclamación, se ha adquirido el pleno convencimiento de que aquella es infundada, pues fácilmente se advierte que uno de los puntos en que se pretende reducir la línea que envuelve y circunscribe el casco de la población, comprende una zona populosa, de nutrido vecindario, y realmente enclavada en lo que por todos conceptos debe considerarse como casco de población, como es toda la extensa zona comprendida entre la calle de Luchans y parte del paseo de la Habana, el paseo del Cisne y el del Obelisco, y las calles de Claudio Coello y Velázquez, y la de Narváez. Mas racional y lógico resulta una modificación indicada por un periódico profesional, relativa al paseo alto de la Virgen del Puerto, limitado por un lado por el Ocampo del Moro, y por otro por los terrenos que bajan hasta el río, pues, en realidad, la población termina en dichos jardines.

Pudiera, por tanto, reducirse el casco de la población por esta parte, comprendiendo en el radio dicho paseo, en cuyo caso la línea, límite del casco, pudiera seguir de abajo arriba por la ronda de Segovia, calle de Moreno, calle de Linnes y la verja del Campo del Moro, dejando en el radio el referido paseo de la Virgen del Puerto. Probada, pues, la necesidad de modificar el sistema establecido por la Real orden de 13 de Diciembre último, y de aprobar con la pequeña modificación indicada el plano de demarcación de zonas, no puede desconocerse que las mismas razones que aconsejaron á la Comisión de reformas la reducción de la cuota de las tabernas de la clase 9.ª, existen al presente, si no para mantener aquella

reducción en las exageradas proporciones que se hizo, por lo menos en parte, tanto más cuanto que la numerosa clase de vendedores de vinos, aguardientes y licores del país se hallan al amparo de una formal promesa hecha por una Real orden, fundada en razones de justicia y equidad contributiva. No sería, por tanto, procedente restablecer las cuotas tributarias del reglamento, y reproducir el malestar del gremio por la elevación de aquellas.

No sucede lo mismo con los industriales que tributan por los epígrafes 1.º y 8.º de la clase 12, bodegones y figones y tabernas de las afueras, en razón á que no existe paridad entre los beneficios que obtienen estos industriales y los de la clase 9.ª, por ser muy diferentes las condiciones de unos y otros establecimientos. Entre ambos extremos, y en cuanto se refiere á los industriales de la clase 9.ª, debe optarse por un término medio, que sin llegar á la cuota reglamentaria ni descender á la que fija la Real orden de 13 de Diciembre, otorgue á los interesados los beneficios de una prudente reducción, y evite al Tesoro los perjuicios de una baja exagerada. Formada al efecto la escala de cuotas proporcionales á las diez bases de población, la cual deberá figurar en la clase 9.ª duplicada de la tarifa 1.ª, dá los siguientes resultados:

Bases de población	Número de tabernas	Cuotas	Importe de las mismas
1.ª	1.194	200	238.800
2.ª	2.475	180	445.500
3.ª	1.297	160	207.520
4.ª	710	140	99.400
5.ª	1.000	120	120.000
6.ª	1.155	80	92.400
7.ª	2.324	60	139.440
8.ª	3.466	48	166.368
9.ª	5.319	38	202.122
10.ª	10.652	30	319.560
			2.031.110

Es así que, con arreglo á las cuotas reglamentarias, tributan por pesetas 2.124.301, luego la baja queda reducida á 163.191, diferencia que fácilmente puede compensarse con un ligero esfuerzo de la Investigación, y que, según resulta de los datos facilitados por la Administración de Hacienda de Madrid, se halla ya compensada en parte por haber pasado á la base 1.ª algunas tabernas de las que figuraban en el radio de la nueva demarcación.

Respecto á los bodegones y figones y tabernas de las afueras, queda probada suficientemente la improcedencia de la reforma de 13 de Diciembre último, y, por lo tanto, la necesidad de que vuelvan á someterse en un todo al reglamento vigente y á tributar en igual forma que lo hacían antes de la misma y sin más alteración que la consiguiente á la nueva demarcación de zonas.

En su vista; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

Primera. Queda derogada en todas sus partes la Real orden de 13 de Diciembre de 1898.

Segunda. Las tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país tributarán en lo sucesivo con arreglo á la siguiente escala, ajustándose á las bases de población establecidas en la tarifa 1.ª aneja al reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896; la cual se comprenderá entre las clases 9.ª y 10.ª de dicha tarifa:

Bases	Cuotas
1.ª	200
2.ª	180
3.ª	160
4.ª	140
5.ª	120
6.ª	80
7.ª	60
8.ª	48
9.ª	38
10.ª	30

Tercera. Los bodegones y figones y las tabernas fuera del casco de las poblaciones, consignadas respectivamente en los epígrafes 1.º y 8.º de la clase 12 de la tarifa 1.ª, tributarán en lo sucesivo con arreglo á las cuotas que en los mismos se fijan.

Cuarta. Se aprueba la demarcación de zonas del término municipal de Madrid, formada en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 26 de Abril del corriente año, sin otra alteración que la de separar del casco y comprender en el radio de población, el paseo alto de la Virgen del Puerto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.—Villa-verde.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes afecta, señores Alcaldes y funcionarios encargados de formar la matrícula de industrial; previniendo que la reforma ha de surtir efectos desde el corriente ejercicio.

Córdoba 27 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Vía.

Circular núm. 2434

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al martes 13 de Junio último, se publicó circular número 1.844, dando á conocer las disposiciones de los capítulos 3.º y 4.º del reglamento de 19 de Abril de 1898, sobre el impuesto especial de alcohol, para conocimiento de los contribuyentes llamados á satisfacerlos; y como hasta la fecha no se haya recibido relación alguna, se previene á los señores Alcaldes de los pueblos donde exista fabricación, procuren dar á aquella circular la mayor publicidad posible y remitir á esta Administración, en el término de ocho días, las relaciones que les sean presentadas, ó en su defecto un informe de los contribuyentes por dicho concepto que existan en la localidad y hayan dejado de cumplir este precepto reglamentario.

Córdoba 31 de Julio de 1899.—Francisco de Vía.

Circular número 2435

En circular número 1.232 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 99, del viernes 28 de Abril último, se dieron á conocer las disposiciones del reglamento de 28 de Junio de 1898, para la exacción del impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías, previniendo al mismo tiempo á los señores Alcaldes que en el plazo de quince días hicieran saber á los interesados en el tributo de que se trata, la obligación de proveerse de la patente que les correspondiera, ó de concertar se en su caso, y como hasta la fecha no se hayan recibido los documentos que justifiquen haber dado cumplimiento á la expresada circular, se le recuerda es

te servicio para que en el plazo de ocho días lo evacuen y den cuenta á esta oficina, pues en caso contrario me verá obligado á dar cuenta al señor Delegado de Hacienda, proponiéndole la imposición de la multa que corresponda, como primera providencia.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de las autoridades á quienes se dirige, advirtiéndoles á aquellos en cuyo término no existan contribuyentes por el expresado impuesto, la obligación en que se encuentran de manifestarlo así de oficio á esta Administración en el plazo prefijado.

Córdoba 31 de Julio de 1899.—Francisco de Vin.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE HINOJOSA

Número 2432

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Francisco Navarro Gaitán, Subalterno del Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 25 del corriente, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, rústica y urbana, correspondiente á varios años, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas
	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
115 86		Don Manuel Medina León vecino del Viso.— Una haza de tierra de tres fanegas al sitio del Robledillo, en este término.....	2.000 00
36 98		Don Acisclo Campos, vecino de Torrecampo.— Un cercado de tierra de una fanega y media al sitio Piedra Redonda.....	500 00
14 85		Don Antonio Jurado Fernández.— Una fanega de tierra al sitio conocido por el Mouje, en este término.....	106 66
13 25		Don Juan Ruiz Pizarro.— Una fanega de tierra al sitio de la Era del Hueso, en este término.....	66 66
20 80		Don Gumersindo Muñoz Martín.— Una casa en la calle de la Iglesia, marcada con el número 21, de esta villa.....	350 00
23 70		El mismo señor.— Una suerte de tierra de una fanega al sitio partido del Cerrillo del Cepo.....	66 60
18 60		Don Antonio Conde Regalón, hoy su viuda.— Media casa en la calle del Salvador, de esta villa, marcado el todo con el número 51.....	356 25
18 13		Don Antonio Sepúlveda López.— Una casa en la calle Córdoba, de esta villa, sin número de gobierno.....	230 50
17 00		Don Nicolás Moreno González.— Una casa en la calle Escobias, marcada con el número 21 de gobierno.....	187 50
18 40		El mismo señor.— Una fanega de tierra al sitio Partido de la Era del Hueso, en este término....	66 30
26 10		Don Santiago Castillo Orden.— Una suerte de tierra de una fanega al sitio Partido del Medio..	66 60

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 9 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

- Para conocimiento general se advierte:
- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
 - 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
 - 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
 - 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Santa Enfemia á 26 de Julio de 1899.—El Agente ejecutivo subalterno, Francisco Navarro.

Estadística

Sanidad

Núm. 2439

Fallecimientos ocurridos el día 23 de Julio de 1899.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santa Marina	Varón	Soltero	38 años	Trayectos fistulococ.
Idem	Hembra	Vinda	80	Reumatismo.
Santiago	Idem	"	4 meses	Raquitismo.
Idem	Idem	"	14	Catarro intestinal.
San Lorenzo	Varón	"	4	Neumonía catarral.
San Pedro	Hembra	"	34 días	Bronquitis.
Catedral	Idem	"	2 años	Viruela confluyente.
San Juan	Varón	Viudo	60	Quemaduras.
Catedral	Idem	Casado	54	Septicemia.

DIA 24 DE JULIO

San Nicolás	Varón	"	8 meses	Escarlatina.
Catedral	Hembra	Casada	32 años	Fiebre perniciosa.
Idem	Varón	Soltero	66	Disenteria.
Idem	Idem	"	7	Fiebre atáxica.
Idem	Idem	Viudo	38	Tuberculosis.
San Nicolás	Hembra	Soltera	19	Tuberculosis pulmonar.

DIA 25 DE JULIO

Catedral	Varón	Casado	44 años	Lesión del corazón.
Santiago	Idem	"	23 meses	Escarlatina.
Idem	Hembra	Casada	30 años	Tisis.
San Lorenzo	Varón	"	46 días	Congestión cerebral.
Santa Marina	Idem	"	1 año	Tabes mesentérica.
Idem	Idem	"	6	Bronquitis.
Idem	Hembra	Vinda	87	Enteritis.

Córdoba 25 de Julio de 1899.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

Agencia ejecutiva de Hacienda ZONA DE CABRA

Núm. 2438

EDICTO

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo de la Hacienda pública en esta zona.

Hago saber: que en el expediente de apremio que en esta Agencia se sigue contra Sor Marina Tejeiro y Lastres, en el mismo se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia. "Resultando de la primera subasta que por falta de licitadores ha quedado sin efecto el inmueble objeto de este expediente, embargado al deudor de este distrito municipal, por la contribución territorial, correspondiente al año de 1896 á 97 y 1897

á 98, y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, vengo en acordar que se anuncie nueva subasta de dicho predio, para dentro de seis días, con la baja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar á los seis días siguientes del en que aparezca inserta esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de once á doce de su mañana, en el local de esta Agencia."

Lo que se hace público por medio de la presente para que pueda llegar á conocimiento de los herederos de la deudora Sor Marina Tejeiro y Lastres, una vez que esta Agencia ignora quien ó quienes puedan ser.

Dado en Cabra á 26 de Julio de 1899.—El Agente, P. O., José Morales.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

ANUNCIO
Habiéndose extraviado la libreta número 1.073, de esta Caja de Ahorros, se hace público por el presente, con apercibimiento que trascurridos que sean quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se expedirá libreta duplicada.
Córdoba 31 de Julio de 1899.—El Contador, Rafael de Torres.

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:
LAS GUIAS
para la compra y venta de cabañerías.
LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.
Imprenta del DIARIO DE CORDOBA